



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 067-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AMPLIACIÓN CAUSA No. 067-2018-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 01 de enero de 2019, las 9h20.- **VISTOS.-** Agréguese a los Autos el escrito en dos (2) ejemplares, constantes en una (1) foja cada uno, firmados por el abogado Rubén Villacís Silva, procurador judicial de la magister Nubia Mágdala Villacís Carreño, ingresado en este Tribunal, el 30 de diciembre de 2018, a las 13h10, y remitido a este Despacho en esa fecha a las 13h15.

I. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

1.1. Competencia

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento. El Juez o Jueza electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse."

En este contexto, le corresponde a la Jueza o Juez de Instancia, que dictó la sentencia dentro de la presente causa, el atender la solicitud de ampliación propuesta.

1.2. Legitimación Activa

De la revisión del expediente, se constata que el abogado Rubén Villacís Silva, es el procurador judicial y actúa debidamente autorizado en la tramitación de esta causa, por tanto, cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso horizontal.

1.3. Oportunidad de la petición de ampliación

Según el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral "...La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia."



La sentencia de primera instancia fue dictada el 27 de diciembre de 2018, las 19h25 y notificada en la misma fecha, tanto en la casilla contencioso electoral No. 88 como en los correos electrónicos señalados para tal efecto, conforme constan en las razones sentadas por la Secretaria Relatora del Despacho.

El recurso horizontal fue presentado por el procurador judicial de la peticionaria ante este Tribunal el 30 de diciembre de 2018, por lo cual fue interpuesto oportunamente.

II. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

2.1. Argumentos de la peticionaria a través de su procurador judicial

En el escrito presentado ante este Tribunal, solicita la ampliación de la sentencia y en lo principal señala que:

“1.- (...) Al momento de que el CPCCST comenzó el proceso de evaluación, exigió requerimientos de informes, pronunciamientos del Presidente del CPCCST, en medios de comunicación social, cesación de funciones, es decir continuas intromisiones en la actividad electoral y en los procesos electorales a cargo y en ejecución, y que son de suma importancia por la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones de interés público y que garantizan el proceso democrático del Ecuador.

Solicito que se amplie sobre toda la generación de estos hechos descritos, ¿cómo son considerados por el señor Juez Electoral?”

2.- Solicito se amplie su sentencia en el sentido de si las actuaciones del CPCCST al cesar a los funcionarios que en ese momento organizaban el proceso electoral, interfirieron o no en el calendario electoral, como lo solicité en mi denuncia y como lo dice la jurisprudencia en la sentencia No. 008-2012-TCE ...”

2.2. Argumentación Jurídica

Sobre la petición de ampliación

La solicitante pretende que este Juzgador explye su argumentación que ya fue suficientemente clara y completa en la expedición de la sentencia, pues en la misma se resolvieron todas y cada una de las pretensiones que en su escrito inicial y en la audiencia formuló la denunciante, por lo que resulta inoficioso reiterar la amplia motivación que fundamentó el fallo expedido.

Por todo lo expuesto, en mi calidad de Juez de Instancia, resuelvo:

Justicia que garantiza democracia



PRIMERO.- Dar por atendido el recurso de ampliación, presentado por el abogado Rubén Villacís Silva, Procurador Judicial y abogado debidamente autorizado de la licenciada Nubia Villacís Carreño.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. A las partes procesales en las direcciones electrónicas y casillas contenciosas electorales que les corresponden.

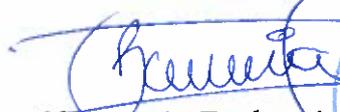
2.2. Al Director Nacional de Patrocinio, Delegado de la Procuraduría General del Estado, en el correo electrónico y en la casilla contencioso electoral asignada.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Continúe actuando, la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- " F) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera,
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-


Ab. María Bethania Félix López
SECRETARIA RELATORA



